

TÍTULO:	MODIFICACIONES A LA RT 37: OTRA INFORMACIÓN
AUTOR/ES:	Español, Guillermo
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Julio
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

GUILLERMO G. ESPAÑOL [\(1\)](#)

MODIFICACIONES A LA RT 37: OTRA INFORMACIÓN

En el presente trabajo hacemos un análisis de las normas referidas a "otra información" (en adelante, OI) en el significado que le atribuye a este término el glosario de la resolución técnica 53 [\(2\)](#) (RT 53) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Nuestra intención es continuar con una serie de artículos en los que estamos tratando los principales aspectos novedosos o bien modificaciones a la resolución técnica 37 [RT (FACPCE) 37], introducidos por la RT 53.

I - INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

Es frecuente que las entidades publiquen sus estados contables anuales junto con el correspondiente informe de auditoría emitido por un contador público independiente y, además, otra información. Estos elementos pueden publicarse en formato electrónico (en general en archivos con extensión pdf) o bien en un cuadernillo, encuadernación, carpeta, etc. cuando el soporte es en papel. Normalmente a ese documento se lo denomina informalmente informe anual o memoria anual. Preferimos la primera denominación, ya que memoria anual podría confundirse con la memoria propiamente dicha, que es parte de su contenido.

La RT 53 incluye la siguiente definición en el glosario:

"Otra información: Información contable y no contable (distinta de los estados contables y del informe del auditor correspondiente) incluida, por disposiciones

legales o reglamentarias o la costumbre, en un documento que contiene los estados contables auditados y el informe del auditor correspondiente. Esta definición aplica también a los encargos cuyo objeto no está referido a estados contables. En ese caso, se trata de información contable y no contable incluida, por disposiciones legales o reglamentarias o por costumbre, en un documento que contiene la información objeto del encargo y el correspondiente informe del contador”.

Ejemplos de OI

Motivo de la inclusión	Ejemplos	Fuente
Disposiciones legales	Memoria.	Art. 66 de la ley general de sociedades (LGS) 19550. Aplica a las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2) y a las sociedades por acciones.
Disposiciones reglamentarias	Reseña informativa del directorio.	Texto actualizado de la resolución general 368/2001. Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo Texto 2001. Libro 7, Capítulo XXIII.
Costumbre	Convocatoria a Asamblea, Nómina de directores, cuadros con información estadística.	Usos y costumbres

Podrían existir situaciones en las que el informe anual solamente contenga los estados contables de la entidad y el informe del auditor. Por ejemplo, una SRL que no está obligada a publicar Memoria y que ha decidido no incluir otra información en el informe anual.

En esta situación el auditor no incluirá una sección de OI en su informe de auditoría. Como veremos, siempre que el informe anual contenga OI el auditor deberá incluir una sección específica, tanto en el caso en que la OI sea correcta como en el que no lo sea.

A nivel de normas internacionales, este tema está desarrollado en la NIA 720 “Responsabilidades del auditor con respecto a otra información”.

Una aclaración importante es que en el presente trabajo nos referimos a las responsabilidades del profesional establecidas en la RT 53 respecto a OI. En consecuencia, no abordaremos las responsabilidades establecidas por otras normativas. Por ejemplo: La responsabilidad del síndico societario de dictaminar sobre la memoria de los administradores. En efecto, el artículo 294, inciso 5) de la ley general de sociedades (LGS) 19550 establece la siguiente obligación del síndico: “Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, **dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados**” (énfasis añadido). En consecuencia, si un auditor ejerce simultáneamente la función de síndico societario, tiene responsabilidades adicionales establecidas por otras normas diferentes a la RT 53.

II - DOCUMENTOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS OI. ALCANCE

Es importante reconocer que la OI tiene un límite. Por ejemplo, si una empresa da a conocer sus estados contables en su página web, no todo el contenido de dicha página es OI. Enfatizamos en que la definición del glosario se refiere a "*...un documento que contiene los estados contables auditados y el informe del auditor correspondiente*".

Tampoco es otra información, a los efectos de la norma, la información que es objeto de otro encargo. Si una entidad publica su balance social junto con los estados contables, dicho documento no es OI sino que se trata de información objeto del encargo de aseguramiento del balance social que debe llevarse a cabo aplicando las normas del Capítulo V, Sección F de la RT 53.

La NIA 720 nos brinda ejemplos (párrafo A5) de otros informes que, por su naturaleza, finalidad y contenido, difieren del informe anual. Ellos son:

- Informes sectoriales o para el regulador (por ejemplo, informes sobre la adecuación del capital), como los que es posible que se preparen en el sector bancario, asegurador o de fondos de pensiones.
- Informes de responsabilidad social corporativa.
- Informes de sostenibilidad.
- Informes de diversidad e igualdad de oportunidades.
- Informes de responsabilidad por productos.
- Informes de prácticas laborales y de condiciones de trabajo.
- Informes de derechos humanos.

III - EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA PREVIA A LA RT 53

Antes de la vigencia de la RT 37⁽³⁾, el contador no tenía requerimientos específicos a aplicar sobre la OI. Sin embargo, la existencia de una incongruencia significativa entre OI y los estados contables o el conocimiento obtenido por el auditor en la auditoría podía indicar que existía una incorrección significativa en los estados contables o en la otra información, lo que podía menoscabar la credibilidad tanto de los estados contables como del informe de auditoría correspondiente.

En función a este diagnóstico, la RT 37 toma los lineamientos de la NIA 720. Con la sanción de esta norma, comenzó la obligación por parte de auditor de leer toda OI incluida en un documento que contenga los estados contables y el correspondiente informe de auditoría⁽⁴⁾. En caso de existir

- incongruencias significativas con los estados contables, o
- una aparente incorrección significativa en la descripción de un hecho.

el auditor debía evaluar

- si se necesitaba una modificación de los estados contables auditados, o
- si se necesitaba una modificación de la otra información.

En este último caso, el contador debía, según las circunstancias,

- incluir en su informe⁽⁵⁾ un párrafo sobre otras cuestiones que describa la

inconsistencia,

- no emitir el dictamen del auditor o bien retirarse del encargo, si esto fuera posible o
- no dar el consentimiento para el uso de su informe, en caso de que el informe hubiera sido emitido con anterioridad.

IV - REQUERIMIENTOS DE LA RT 53

Vamos a comenzar por aclarar a qué tipo de encargos alcanzan los requerimientos de la norma respecto de OI.

En las normas comunes a todos los encargos (Capítulo II), Sección C, el párrafo 6 se refiere a los encargos de aseguramiento. Es decir que esto aplica a:

- Auditorías a las que se refiere el Capítulo III,
- Revisiones de estados contables de períodos intermedios tratadas en el Capítulo IV, y
- Otros encargos de aseguramiento no referidos a información contable histórica incluidos en el Capítulo V.

Parece lógico que la extensión de los requerimientos se limite a los encargos de aseguramiento. El objetivo es que las eventuales incongruencias entre la otra información y la información contenida en los estados contables (o la información objeto del encargo en caso que este no se refiera a estados contables) o las eventuales incorrecciones en la otra información no resten credibilidad a los estados contables o a la información objeto del encargo. En los encargos que no tienen por objeto incrementar la seguridad de los usuarios, por la propia naturaleza del encargo, este riesgo no existe.

Vamos a detallar los requerimientos en la norma en el siguiente cuadro:

Cuestión		Respuesta	Referencia a la RT 53
1	¿Qué procedimiento se aplica a la OI?	El contador debe leerla y considerarla para evaluar si hay algo que informar.	III.A.ii.24 III.A.ii.50
2	¿Con qué propósito?	Considerar si hay una incongruencia significativa entre la otra información y - los estados contables o - su conocimiento obtenido en la auditoría.	III.A.ii.50
3	¿Qué actitud toma el contador cuando en apariencia existen incongruencias o incorrecciones significativas en la otra información?	Discutir la cuestión con la dirección y, si es necesario, aplicar otros procedimientos para concluir si: - existe una incorrección significativa en la OI (ver 4) - existe una incorrección significativa en los estados contables (ver 6) - el contador debe actualizar su conocimiento de la entidad y de su entorno (ver 7).	III.A.ii.51
4	¿Qué debe hacer el contador en el primer caso planteado en 3	Solicitar a la dirección que la corrija y si se rehúsa, considerar las implicaciones en su informe de auditoría. Es decir, describir en la sección de OI la incorrección significativa en la	III.A.ii.52

	(existe una incorrección significativa en la OI)?	OI incluida en el informe anual.	
5	¿Qué podría excepcionalmente suceder si la dirección se rehusara a corregir la OI y esto generara dudas acerca de su integridad?	Evaluar la emisión de un informe con abstención de opinión si le genera dudas la confiabilidad de los elementos de juicio obtenidos.	III.A.ii.52
6	¿Qué debe hacer el contador en el segundo caso planteado en 3 (existe una incorrección significativa en los estados contables)?	Debe solicitar a la Dirección la corrección de los estados contables y, en caso de recibir una respuesta negativa, evaluar la emisión de una opinión modificada (con salvedades o adversa).	
7	¿Qué debe hacer el contador en el tercer caso planteado en 3 (el contador debe actualizar su conocimiento de la entidad y de su entorno)?	Debe aplicar los procedimientos indicados en la sección III.A.i.3.1 [“Obtener (o actualizar, según corresponda) un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones, sistemas, las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, y las condiciones económicas propias y del ramo de sus actividades”].	
8	¿Qué se incluye en la sección OI?	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de que la dirección es responsable de la otra información. - Identificación de la otra información obtenida antes de la fecha de emisión del informe de auditoría. - Declaración de que la opinión del contador no cubre la otra información y que por lo tanto no expresa ninguna conclusión sobre ella. - Descripción de las responsabilidades del contador con respecto a la lectura, consideración e información sobre la otra información. - Declaración de que no tiene nada que informar sobre ella o si existe una incorrección significativa que no ha sido corregida, declaración que describa esa circunstancia. 	III.A.ii.53
9	¿Qué sucede cuando el contador exprese una opinión con salvedades o adversa?	Considerará si la información que dio lugar a la opinión con salvedades o adversa se usa en la OI o de alguna forma la afecta. Por ejemplo, si el informe de auditoría tiene una salvedad porque están sobrevaluadas las ventas y la OI contiene una estadística de ventas en las que se incluye la cifra incorrecta de ventas que originó la salvedad, el auditor también	III.A.ii.53.6

		observará esta incorrección de la OI en la sección OI.	
10	¿Cómo sabe el contador cuál es la OI que la empresa incluirá en el informe anual?	Al momento de acordar el encargo, dispondrá con la dirección lo necesario para que se le proporcionen los documentos que comprenderá el informe final antes de la emisión del informe de auditoría. Lo ideal es que en el momento del acuerdo se exprese por escrito la descripción de los elementos que formarán la OI. No obstante, la RT 53 no exige celebrar un contrato de auditoría por escrito, pero sí exige la comprensión acerca de los términos del encargo en II.B.1.4. Hemos desarrollado este tema en un trabajo titulado "Modificaciones a la RT 37: Normas comunes a todos los encargos". ⁽⁶⁾	III.A.ii.54
11	¿Qué hará el contador si los componentes que integran la OI no estuviesen disponibles antes de la emisión del informe de auditoría?	Dejará constancia de tal situación en su informe.	III.A.ii.54

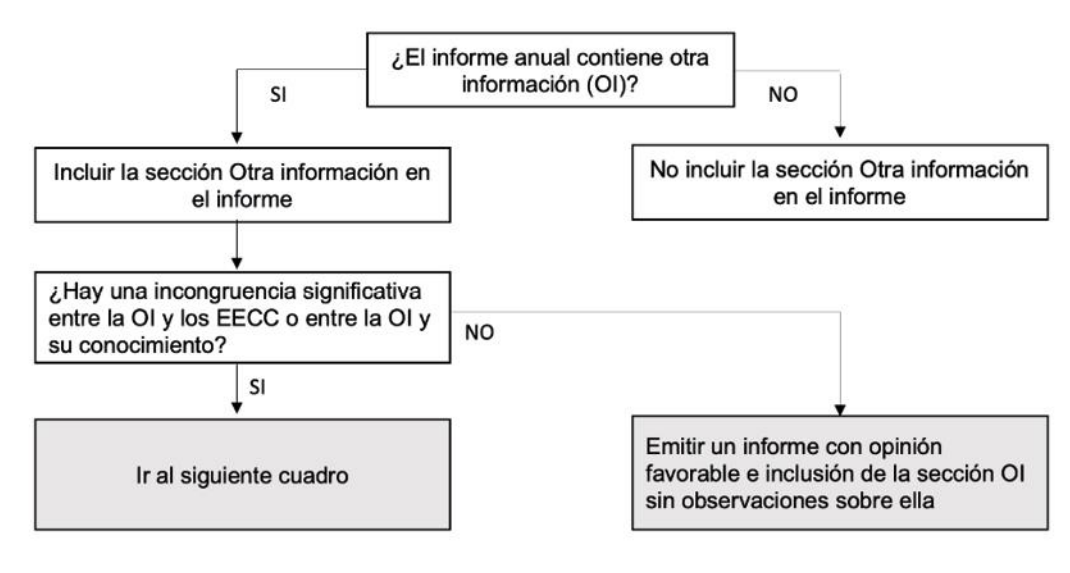
Cabe aclarar que estas normas se refieren:

- a) en forma directa, a la auditoría de estados contables de propósitos generales contenidas en la Sección III.A, y
- b) en forma indirecta, a los demás encargos de aseguramiento incluidos en las demás secciones del Capítulo III, a las revisiones del Capítulo IV y a los otros encargos de aseguramiento del Capítulo V. Esto se fundamenta en que cada una de las secciones de informes (que comienzan con ii) incluidas en estos capítulos tiene referencias al contenido de la sección III.A.ii.

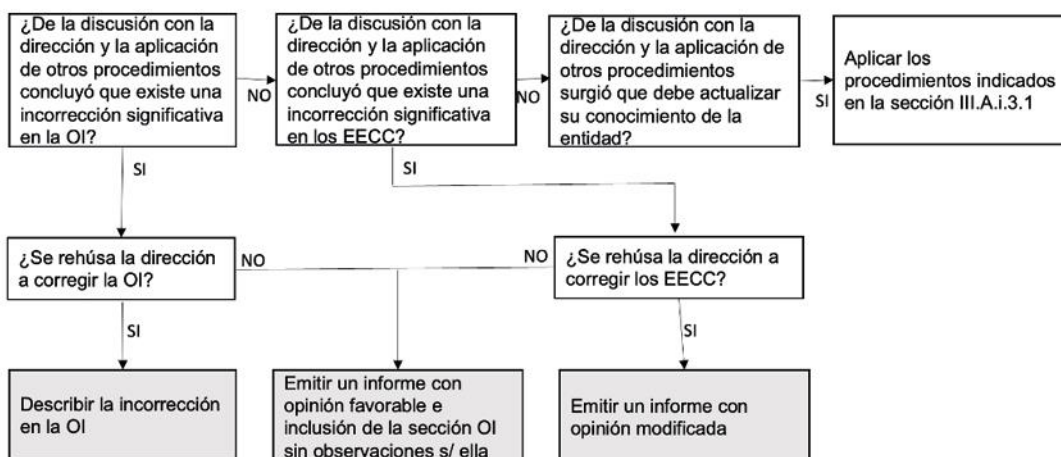
V - ÁRBOL DE DECISIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS

En los siguientes árboles de decisión resumimos los requerimientos normativos vistos hasta el momento.

Cuadro No 1



Cuadro No 2



VI - CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS RT 37 Y 53

El siguiente cuadro tiene por objetivo facilitar la aplicación de las nuevas normas a los profesionales que vienen desarrollando encargos con la RT 37 original. Describimos a continuación las recomendaciones de orden práctico que hay que tener en cuenta para implementar los cambios.

Aspecto	Tratamiento en la RT 37	Tratamiento en la RT 53
Encargos en los que aplica	En principio solo a auditoría, ya que el tema no está incluido en el Cap. II.	Encargos de aseguramiento incluidos en los Caps. III a V
Sección	Párrafo sobre otras cuestiones.	Otra información
Inclusión de la sección	Por excepción, cuando hay alguna incorrección que informar.	Siempre.

VII - ENTREGA DE LA OTRA INFORMACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL INFORME

La RT 53 trata este tema en el párrafo 54: *“El auditor, al momento de acordar el encargo, dispondrá con la dirección lo necesario para que se le proporcionen oportunamente es decir antes de la emisión del informe de auditoría, los documentos que comprenderá el informe final. Si los componentes que integran la otra información no estuviesen disponibles antes de la emisión del informe de auditoría, el contador dejará constancia de tal situación en su informe”.*

Vale decir que podríamos tener:

- a) Documentos que se publican como OI obtenidos antes de la emisión del informe de auditoría, y
- b) Documentos que se publicarán como OI que no estuviesen disponibles antes de la emisión del informe de auditoría.

Hasta el momento, hemos tratado las responsabilidades del auditor referidas a la OI mencionadas en el apartado a) precedente.

Respecto de la OI que no estuviese disponible antes de la emisión del informe [apartado b) anterior], la RT 53 exige solamente dejar constancia de tal situación en su informe. Proponemos la siguiente redacción:

Información distinta de los estados contables y del informe de auditoría correspondiente (Otra información)

La Dirección de la Sociedad es responsable de la otra información, que comprende: ... [mencionar los documentos que acompañarán a los estados contables: la Memoria, etcétera]. Esta otra información no es parte de los estados contables ni de mi informe de auditoría correspondiente. Espero disponer de la otra información después de la fecha de este informe de auditoría.

Mi opinión sobre los estados contables no cubre la otra información y, por lo tanto, no expreso ninguna forma de conclusión que proporcione un grado de seguridad sobre esta.

En relación con mi auditoría de los estados contables, mi responsabilidad es leer la otra información y, al hacerlo, considerar si existe una incongruencia significativa entre la otra información y los estados contables o el conocimiento obtenido en la auditoría o si parece que existe una incorrección significativa en la otra información.

Cuando lea y considere ... [mencionar los documentos que acompañarán a los estados contables: la Memoria, etcétera], si concluyo que contiene una incorrección significativa, estoy obligado a comunicar la cuestión a la dirección de la entidad y [describir las medidas adicionales que pueden establecer leyes, reglamentos o acordadas contractualmente, por ejemplo: solicitar el reemplazo del informe de auditoría por uno nuevo que contenga la observación acerca de la incorrección].

Podría suceder también que el auditor cuente con parte de la OI en forma previa a la emisión del informe de auditoría y con otra parte, después. En tal caso, sugerimos la siguiente redacción:

Información distinta de los estados contables y del informe de auditoría

correspondiente (Otra información)

La dirección es responsable de la otra información. La otra información comprende ... [mencionar los documentos que acompañan a los estados contables obtenidos en forma previa a la emisión del informe de auditoría: la Memoria, etcétera] que obtuve antes de la fecha de este informe de auditoría, y ... [mencionar los documentos que acompañarán a los estados contables no obtenidos en forma previa a la emisión del informe de auditoría: información estadística, etcétera], del que se espera que dispondré después de dicha fecha. Esta otra información no es parte de los estados contables ni de mi informe de auditoría correspondiente.

Mi opinión sobre los estados contables no cubre la otra información y no expreso ni expresaré ninguna forma de conclusión que proporcione un grado de seguridad sobre esta.

En relación con mi auditoría de los estados contables, mi responsabilidad es leer la otra información que identifiqué más arriba y, al hacerlo, considerar si existe una incongruencia significativa entre la otra información y los estados contables o el conocimiento obtenido por mí en la auditoría o si parece que existe una incorrección significativa en la otra información por algún otro motivo.

Si, basándome en el trabajo que he realizado sobre la otra información que obtuve antes de la fecha de este informe de auditoría, concluyo que existe una incorrección significativa en esta otra información, estoy obligado a informar de ello. No tengo nada de lo que informar a este respecto [o, de corresponder: "En tal sentido, informo que ..."].

Cuando lea y considere el ... [mencionar los documentos que acompañarán a los estados contables no obtenidos en forma previa a la emisión del informe de auditoría: información estadística, etcétera], si concluyo que contiene una incorrección significativa, estoy obligado a comunicar la cuestión a la dirección de la entidad y [describir las medidas adicionales que pueden establecer leyes, reglamentos o acordadas contractualmente, por ejemplo: solicitar el reemplazo del informe de auditoría por uno nuevo que contenga la observación acerca de la incorrección].

Cuando toda o parte de la OI no vaya a estar disponibles hasta después de la fecha del informe de auditoría, es recomendable que el auditor solicite incluir en la carta de dirección la afirmación de que se le proporcionará la versión final del o de los documentos cuando estén disponibles y antes de ser publicada por la entidad, con el fin de poder hacer la lectura y consideración que establece la norma.

Finalmente, respecto de la OI obtenida con posterioridad a la emisión del informe de auditoría, cabe aclarar que la NIA 720 hace una distinción entre empresas que cotizan y empresas que no cotizan, con diferente tratamiento según el caso. La RT 53 no hace ninguna distinción en este aspecto, ni tendría sentido que lo hiciera, ya que esta norma no aplica a empresas cotizadas.

VIII - TRATAMIENTO DE LA OI EN CASO DE ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

Si bien el tema no está tratado en la RT 53, consideramos que el auditor no debería incluir la sección OI cuando su informe contiene una abstención de opinión.

Esto es así ya que:

- a) Incluir el párrafo podría llegar a generar en los usuarios una sensación de que

existe algún grado mayor de aseguramiento que la ausencia total de seguridad que debe proporcionar una abstención.

b) En caso de falta de coherencia entre la OI y los estados contables, y no habiendo obtenido elementos de juicio que le permitan tener seguridad sobre estos últimos, el auditor no podría evaluar cuál es la información incorrecta.

En este sentido, las NIA expresan en forma explícita la incompatibilidad entre la inclusión de la sección OI con un informe de auditoría con abstención de opinión. (7)

IX - IDENTIFICACIÓN DE LA OI

El párrafo II.C.3. de la RT 53 dispone que *“En todos los casos en que el nombre de un contador se encuentre vinculado con la información objeto del encargo, debe quedar en evidencia, en todas sus páginas, la relación que con ellos tiene el citado contador. Para ello, el contador alternativamente realizará una o más de las siguientes acciones: (i) firmar o inicialar todas las hojas de la información objeto del encargo; (ii) identificar la información objeto del encargo de manera electrónica de probada seguridad. En ningún caso, el contador debe incorporar únicamente su firma y sello a la información objeto de su trabajo”*.

El primer análisis que es necesario hacer es cuál es el significado de *“...un contador se encuentre vinculado con la información objeto del encargo...”*, texto extraído del párrafo anterior.

En sentido estricto, la OI no es información objeto del encargo. La información objeto del encargo son los estados contables (en sus diversas formas según la sección A a D del Capítulo III o los de períodos intermedios a los que se refiere el Capítulo IV de la RT 53) o la información a la que el contador se refiere en su informe de aseguramiento en el caso del Capítulo V de dicha norma.

Sin embargo, la OI es información a la que el contador se refiere en su informe. Consideramos entonces que es conveniente que el contador deje en evidencia la relación que tiene con ella, así como usualmente se hace con los estados contables manifestando alguna frase como la siguiente o de contenido similar: *“firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha ...”*.

Esta leyenda tiene por objeto:

- a) que los estados contables que se han sometido a auditoría o la información objeto del encargo que se ha sometido a procedimientos para cumplir con el encargo de aseguramiento, no sean sustituidos por otros, y
- b) dejar en claro que el contador no tiene responsabilidad en la preparación de la información sino solo por el informe que a ella se refiere.

Si bien no es usual que el contador firme la OI (por ejemplo, la memoria), siendo que los objetivos son los mismos que planteamos en el párrafo precedente, creemos que es conveniente extender esa práctica a la OI.

El segundo análisis que es necesario hacer es cómo se puede lograr la identificación de la información objeto del encargo y así cumplir con los dos objetivos descriptos. La RT 53 incluye un procedimiento clásico y uno novedoso respecto de la RT 37, los cuales son, respectivamente:

- a) firmar o inicialar todas las hojas de la información objeto del encargo, o
- b) identificar la información objeto del encargo de manera electrónica de probada seguridad.

Nos concentramos en el punto b) anterior. Con buen criterio, la RT 53 no usa el término "*firma digital*" sino uno más amplio, que lo comprende, pero no se limita a este. Probablemente en el futuro la "*firma digital*" sea sustituido por otro mecanismo que aún no conocemos, pero que encuadre dentro de la definición de ser un medio electrónico de probada seguridad.

Entendemos entonces que la práctica de firmar o inicialar todas las hojas de la información objeto del encargo (a lo que agregamos también la OI) será en la práctica paulatinamente sustituido por:

- a) la firma digital del contador en estos documentos, o bien
- b) en los CPCE en los que se puede legalizar los trabajos a través de plataformas digitales, mediante la firma digital del funcionario actuante en representación del CPCE siempre que la "oblea" que emita el CPCE contenga todos los documentos (los estados contables o la información objeto del encargo, el informe de auditoría o de aseguramiento y la OI).

X - MANIFESTACIONES ESCRITAS

En el penúltimo párrafo del Título VII del presente trabajo nos referimos a las manifestaciones escritas requeridas cuando la OI va a estar disponible luego de la emisión del informe de auditoría.

Caso contrario, es decir cuando la OI esté disponible antes de la emisión del informe de auditoría, recomendamos incluir en todas las cartas de dirección párrafos referidos a que:

- a) la dirección ha informado al auditor de todos los documentos que tiene previsto publicar que puedan contener OI, y
- b) los estados contables y la OI son congruentes entre sí, y esta no contiene ninguna incorrección material.

XI - CONCLUSIÓN

Es frecuente que los estados contables y el informe de auditoría se incluyan en un informe anual junto con OI. El tratamiento de la OI en la RT 53 brinda mayor claridad y transparencia para el usuario respecto de las normas de su antecesora. En la sección OI se deja claro que la dirección es responsable de la OI, se la identifica de manera inconfundible, se aclara que la opinión del informe de auditor solo se refiere a los estados contables y, en consecuencia, no cubre la OI y se describe que la responsabilidad del contador con respecto a la OI es solo su lectura y consideración, limitándose a informar si eventualmente existiera una incorrección significativa que no ha sido corregida.

Creemos que sería conveniente para el ejercicio profesional que una interpretación aclare que no se debe incluir la sección OI en caso de abstención de opinión.

Se podría aprovechar también para aclarar que el párrafo II.C.3. de la RT 53, el cual requiere dejar en claro la relación que tiene el contador con la información preparada y emitida por la entidad comitente alcanza no solo a la información objeto del encargo sino también a la OI.

XII - BIBLIOGRAFÍA

- Abán, G.; Albanese, D. Bellomio, J; Mercapidez, G; Migoya, M y Perassi, L.: "Nueva RT N° 37. Modificaciones RT N° 53 a la Norma de Auditoría" - 1a ed. - Editorial Osmar Buyatti -2022.
- Español, Guillermo: "Modificaciones a la RT 37: Normas comunes a todos los encargos" - Profesional & Empresaria No 284 - Mayo de 2023.
- Español, Guillermo; Subelet, Carlos: "RT 37 Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento" - Certificación y Servicios Relacionados - 4a ed. - Editorial Osmar Buyatti 2015.
- FACPCE: "Normas Profesionales Argentinas" - URL: <https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/indexargentina.php>
- Fowler Newton, Enrique: "Tratado de Auditoría" - 5a ed. - LL - 2022.
- IFAC - IAASB - 2018 - <https://www.iaasb.org/standards-pronouncements?keyword=manual&language=820#publications-list>
- Lattuca, Antonio J.: "Compendio de Auditoría - 2011.
- Slosse, Carlos y otros: "Auditoría" - 4a ed. - LL - 2020.

Notas:

(1) Contador Público y Licenciado en Administración. Universidad Nacional de Rosario (UNR). Profesor Titular Ordinario de Auditoría. Facultad de Ciencias Económicas (UNR). ExPresidente y actual Presidente Honorario del Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (IADA). Expresidente del Comité de Revisión de Traducciones de las Normas Internacionales del IFAC al español. Exdirector del Área Auditoría del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Miembro del Comité Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la FACPCE. Formador de la FACPCE en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Profesor de posgrado invitado en diversas Facultades de Ciencias Económicas del país. Ex Miembro de la Comisión Técnica de Investigación Contable de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC). Expresidente del Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP) de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE). Expresidente de la Comisión de Auditoría del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de Santa Fe y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario. Ex Miembro del Jurado del Premio por Investigación "Consejo Profesional en Ciencias Económicas de Santa Fe – Dr. Juan Alberto Arévalo". Miembro de Jurado de Tesis en carreras de posgrado universitario. Miembro de Jurado de concursos docentes en Universidades Nacionales. Panelista y expositor en Cursos y Seminarios de la especialidad en Argentina y en el exterior. Autor de numerosos trabajos y publicaciones, entre los que se destacan el libro "RT 37 Normas de Auditoría" y "Activos Intangibles - Informe No 23 del Área Contabilidad" del CECyT. Auditor y síndico de diversas sociedades

(2) La RT 53 no reemplaza a la RT 37 sino que sustituye su texto. En consecuencia, la norma vigente será la RT 37 con el texto sustituido por la RT 53. No obstante, por cuestiones de claridad, en este artículo mencionaremos a la RT 37 cuando hagamos referencia al texto original y a la RT 53 cuando lo hagamos al texto modificado

(3) En su parte resolutive, art. 2, inciso b), la RT 37 recomienda a los CPCE aprobar la norma a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/2014

(4) RT 37 - Sección III.A.ii.44

(5) En la RT 37 dice "*dictamen*" cuando debía haber dicho "*informe*". El dictamen es la sección o párrafo de opinión, el informe es la totalidad del reporte. El párrafo sobre otras

cuestiones forma parte del informe, no del dictamen

(6) Profesional & Empresaria No 284 - Mayo de 2023

(7) Ver NIA 705 - párrafo 29 y NIA 720 - párrafo A58

Cita digital: EOLDC108104A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.